

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES
DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

DIRECTORIO
15° Período
Acta N° 157 – Sesión extraordinaria
17 de julio de 2020

En Montevideo, el diecisiete de julio de dos mil veinte, siendo la hora catorce y treinta minutos, celebra sesión extraordinaria el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios.

Preside el Sr. Vicepresidente Doctor (Odontólogo) FEDERICO IRIGOYEN, actúa en Secretaría el Sr. Director Secretario Arquitecto WALTER CORBO y asisten los Sres. Directores Doctor (Médico) EDUARDO FERREIRA, Ingeniero OSCAR CASTRO, Contador LUIS GONZÁLEZ, Doctor (Médico) GERARDO LÓPEZ y Doctor (Médico) ROBERT LONG.

En uso de licencia extraordinaria el Sr. Presidente Dr. Gonzalo Deleón y el Sr. Director Dr. Odel Abisab.

También asisten el Sr. Gerente General Contador Miguel Sánchez y el Jefe del Departamento de Secretaría Sr. Gabriel Retamoso.

La sesión se desarrolla por vía remota.

ANTEPROYECTO DE REFORMA DE LA LEY 17738 ELEVADO POR LA COMISIÓN DE MARCO LEGAL.

Se acuerda en convocar a Sala a la Sra. Gerente de la Asesoría Jurídica, Dra. Giovanna Scigliano y al personal de la Asesoría Técnico Actuarial, Ec. Jimena Pardo y Ec. Magdalena Pérez.

Ingresan a Sala la Dra. Scigliano y las Ecs. Pardo y Pérez.

El Sr. VICEPRESIDENTE señala que los Servicios, repasando el articulado en base a lo tratado en la sesión extraordinaria anterior, le hicieron referencia a la necesidad de hacer algunos cambios de ajuste de redacción. Propone comenzar atendiendo esas

modificaciones para luego continuar con el articulado como lo venían haciendo en esa sesión.

La Dra. Scigliano señala que en el art. 15, cuando refiere a las retribuciones de los directores, se tomaba como referencia el sueldo ficto de 10ª categoría, en la medida que se trate de la máxima categoría. Si lo que se propone es una carrera de categorías de 15, tendrá que definirse si corregir la referencia.

El Sr. VICEPRESIDENTE entiende que en algún momento la escala va a ser solo de 15 categorías.

El Sr. Director Cr. GONZÁLEZ observa que concluir en esta instancia que sea la categoría 15ª, estaríamos indirectamente haciendo un aumento de las retribuciones. Le parece más ajustado referir a la que ya existe y que se ajuste de la misma forma que se ajusten los sueldos fictos.

La Ec. Pardo apunta que este artículo propuesto por la Comisión de Marco Legal, quita la discrecionalidad en fijar las retribuciones de los directores en cada período. Fijar en el sueldo ficto de la máxima categoría es una rebaja a la situación actual. Si bien lo que señala el Cr. González es cierto, que el ficto de la 15ª en escala de 15, es un poco mayor a la 10ª en escala de 10, el resultado es una retribución más baja que la actual.

El Sr. VICEPRESIDENTE recuerda que la idea de fijar en la categoría máxima, proponía un tope a las remuneraciones de los directores. Acuerda en el procedimiento de fijar el monto en la 10ª actual, estableciendo que se ajustarán por el mismo índice de ajuste de los sueldos fictos.

El Sr. Director Secretario Arq. CORBO agrega que topear en la 10ª categoría fue el criterio acordado en la Comisión de Marco Legal.

El Sr. VICEPRESIDENTE entiende que lo mejor es fijar en el ficto de la 10ª actual. La categoría 15ª es para una escala futura.

Así se acuerda.

La Ec. Pardo señala que en el art. 65, cuando refiere a multas por declaraciones tardías, se corrige la expresión “sueldo básico” con “sueldo ficto”.

La Dra. Scigliano señala que se sugiere modificar en algo la redacción del art. 74 (jubilación común) para diferenciar la situación de los años requeridos para los profesionales de los otros casos, aclarando que se trata de “servicios profesionales”.

El Sr. VICEPRESIDENTE consulta por la etapa de transición prevista en este artículo para los empleados de la Caja.

La Dra. Scigliano explica que al modificar la edad mínima a 65 años para todos los casos, se maneja una etapa de transición. Para que guarde relación con los requisitos actuales, sería 90 puntos en caso de los profesionales para mantener el régimen actualmente vigente, pero en el caso de los empleados podría manejarse que fuera 95, porque actualmente se requieren 35 años de aportes y no 30.

El Sr. VICEPRESIDENTE comienza a repasar las modificaciones propuestas por la Comisión de Marco Legal, continuando con el articulado a partir de lo que habían avanzado en la sesión extraordinaria anterior.

La Dra. Scigliano explica que se propone suprimir el último inciso del art. 77 porque generó una controversia en los Tribunales y se complicó la interpretación de tal forma que hubo una sentencia que hizo lugar al otorgamiento una jubilación por edad avanzada a una persona que no configuraba dicha causal. Lamentablemente la redacción del último inciso dio lugar a interpretaciones diversas y en realidad ya no tendría aplicación porque era una previsión para la entrada en vigencia de la ley 17738 (2004). No tiene sentido mantenerlo.

El Sr. VICEPRESIDENTE repasa que la siguiente modificación es en el artículo 79 que trata del sueldo básico jubilatorio, donde se incorpora el cálculo con los últimos 12 años de aportes y la transición en 6 y 9 años.

La Ec. Pardo explica la idea de la transición: quienes tienen 90 puntos mantienen derechos, a partir de que se aprueba la ley y hasta 3 años más, los que configuren causal en ese período (no se buscó no utilizar “los que se jubilen” en ese período, para no estimular el retiro) el sueldo van a ser 6 años; después de esos 3 años, por 3 años más, van a ser 9 hasta que al final se pasa a los 12 años.

El Sr. VICEPRESIDENTE continúa con las modificaciones, señalando que en el art. 80 también se incorpora la propuesta de la Comisión de Marco Legal, modificando las tasas de reemplazo según las causales. La tasa para la causal común se mantiene con un mínimo de 50% y aplica condiciones de transición; la de causal por edad avanzada se modifica a un mínimo de 40% con un máximo 54% (hoy el máximo es 64%); la tasa de jubilación por incapacidad pasa de un 65% a 55%. Esto era buscando adecuar las tasas a los cambios para la causal común.

La Ec. Pardo agrega que es la búsqueda de mantener un diseño coherente entre todas las causales. Obviamente la jubilación de incapacidad requiere estar incapacitado, pero en la medida que también se está subiendo la edad de retiro en la causal común. Podría haber lugar a que más personas por ese hecho estén propensas a incapacitarse.

También es un tema de incentivos y coherencia entre las causales, no se puede ajustar significativamente una y dejar igual las otras. La Comisión de Marco Legal lo evaluó y entendió que era un camino a recorrer, conservando igualmente la relación que existe hoy entre la causal común y las otras causales. En este sentido la reforma de la Caja Notarial ajustó también la jubilación por incapacidad.

El Sr. VICEPRESIDENTE señala que este tema fue muy discutido en la Comisión de Marco Legal, por lo que implica bajar la tasa de reemplazo a la jubilación por incapacidad, pero se decidió seguir la misma línea.

La siguiente modificación es en el art. 83, relativo a los beneficiarios de pensión. La Dra. Scigliano señala que lo que se agrega no modifica lo que ya está dispuesto por la ley 18.246 (unión concubinaria), por lo que se incluye en el artículo 83 a las personas que hayan mantenido unión concubinaria con el causante.

El Sr. VICEPRESIDENTE observa que esta modificación se recoge también en los artículos 85, 86, 88 y 89. La siguiente modificación es en el art. 97 sobre el subsidio por maternidad: se adecua la redacción a la denominación del Código de la Niñez y Adolescencia, refiriendo a la situación de adopción plena y no legitimación adoptiva. También se incorpora la propuesta de la Comisión en cuanto a modificar “gravidez” por “maternidad”. El art. 98 recoge la propuesta de hacer compatible el goce del subsidio por maternidad con el ejercicio liberal de la profesión.

La Ec. Pardo refiere a las modificaciones del art. 99 (monto y pago de los subsidios). Desde el inicio la Comisión de Marco Legal trabajó en una mejora de los montos de los subsidios, en tanto se trata de las únicas prestaciones que reciben los activos mientras aportan. Se plantea un aumento del monto de los subsidios por maternidad al 100% del sueldo ficto, -y no del promedio del sueldo básico jubilatorio-; un aumento para la incapacidad temporal menor a 90 días al 70% del sueldo ficto. Desde los estudios que en la Caja se han hecho desde 2013, la mayoría de los profesionales no es consciente que percibe un subsidio en la medida que luego se le cobran los reintegros, y entienden que esos reintegros son un cobro del subsidio que se les otorgó. La idea original fue descontar los aportes del propio subsidio y que lo que cobre el profesional no tenga un régimen de reintegro, de forma que se perciba efectivamente como un subsidio. Con esos aumentos se hacía viable y resultaban montos razonables de subsidio, descontados los aportes. El tema es que cuando se empieza a ver la compatibilidad de estos cambios con las cosas que no había intención de cambiar, que eran las incapacidades temporales por más de 90 días y hasta 1 año, y los subsidios por incapacidad no definitiva que pueden otorgarse por hasta 3 años, y a su vez la compatibilidad con la jubilación por incapacidad, se empezaron a hacer notorias algunas inconsistencias. Esto fue motivo de varios informes que se presentaron ante la Comisión de forma de buscar un sistema en donde esos otros subsidios quedaran coherentes con los primeros que querían modificar. Para la incapacidad temporal por períodos superiores a los 90 días que puede llegar hasta 1 año, el monto es

el equivalente al 100% de lo que correspondería por jubilación por incapacidad (descontados los aportes). Lo mismo para la incapacidad no definitiva.

Cuando el sueldo básico jubilatorio pase a considerar los 12 últimos años de aportes, será el promedio de esos 12 años y sobre ese básico aplicar la tasa del 55% que es la prevista para la jubilación por incapacidad.

El Sr. VICEPRESIDENTE reafirma que dejan de existir los reintegros en la medida que se descuentan los aportes correspondientes al período de incapacidad en la liquidación del beneficio. Esto se recoge en la modificación al art. 100.

La Dra. Scigliano agrega que en ese artículo se mejora la redacción referida a que los períodos de subsidio se computan a los efectos jubilatorios, tanto los de maternidades, incapacidades temporales como no definitivas.

El Sr. VICEPRESIDENTE repasa el cambio del art. 101, que en la medida que se definió la nueva escala de sueldos fictos, se ajusta el máximo para el otorgamiento del subsidio por expensas funerarias en el sueldo ficto de la nueva 4ª categoría. Repasa que los arts. 102 y 103 no se modifican. El art. 104 también prevé la nueva escala y por eso se ajusta en lo que refiere a mínimos y máximos para las prestaciones de pasividad (mínimo 4º categoría de la nueva escala – máximo 15º categoría de la nueva escala), según sea de aplicación una u otra escala. El art. 105 no se modifica. Sí el art. 106, por lo que solicita a la Ec. Pardo que explique esta modificación.

La Ec. Pardo señala que la mayoría de las modificaciones de este artículo recogen consideraciones de la Comisión de Marco Legal. La parte que sí recoge sugerencias de la Asesoría Económico Actuarial se relaciona con el criterio de viabilidad propuesto. Tiene que ver con lo que la Asesoría ha expresado en varios informes, que una cosa es monitorear la viabilidad de la Caja en 20 años, que no sería inadecuado para un monitoreo, y otra cosa es aprobar beneficios adicionales que son permanentes, en un colectivo que además no está maduro, con 20 años de viabilidad como fue hasta ahora. Los requerimientos para el otorgamiento de beneficios extraordinarios tenían que ser más duros. En particular, según los estudios actuariales, de aprobarse esta reforma la Caja podría llegar a tener un patrimonio positivo por 20 años y un poco más. Allí podría entrarse en una situación enredada al decir que se cumple el criterio de los 20 años que históricamente aplicó la Caja para otorgar beneficios adicionales de este estilo. Parecería a todas vistas que en principio, no sería adecuado. Lo que se propone es el criterio de la Ordenanza 82 del Tribunal de Cuentas, que es el único criterio oficial en este punto, que requiere un patrimonio positivo en el entorno de los 25 años. Coincide con la esperanza de vida de una mujer profesional a los 60 años.

Respecto a la modificación del art. 107, explica que se baja el tope en el otorgamiento de estas prestaciones complementarias, del 7% al 3% del presupuesto anual de prestaciones. Este último porcentaje es incluso superior al monto que históricamente ha otorgado la Caja al amparo de este artículo. Se regula también el procedimiento de

aprobación de estos beneficios; en la actualidad la aprobación sigue el mismo procedimiento que la aprobación del Presupuesto de la Caja. No está claro el procedimiento de revisión, por tanto la sugerencia es equipararlos al procedimiento y regulación de los beneficios del art. 106.

La Dra. Scigliano acota que en vez de “prestaciones no previstas”, se cambió el título por “prestaciones complementarias” para relacionarlo con el segundo inciso del art. 4 que establece cuáles son las complementarias, que son las relativas a salud y a situaciones de dependencia personal no cubiertas por los regímenes generales de los profesionales universitarias.

El Sr. VICEPRESIDENTE repasa las modificaciones introducidas al art. 108 (Ahorros voluntarios): se eliminó el texto “para actuar como agente recaudador de ahorros voluntarios de sus afiliados destinados a fondos de ahorros previsionales radicados en el país, incluidos los administrados por las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional”, ya que no es compatible con el régimen de las AFAP. De esta forma solo queda la facultad para la contratación de seguros de retiro y fondo separado de adscripción voluntaria.

La Dra. Scigliano explica que esta modificación recoge una sugerencia de la Gerencia de la Asesoría Técnica de Planificación y Control de Gestión. La Caja queda facultada para actuar como administradora de ahorros voluntarios, contratando a su vez seguros de retiro en las aseguradoras habilitadas. Ahora se agrega a las inversiones que están acotadas a lo establecido en el art. 123 de la ley 16.713, las modificaciones que tuvo ésta.

El Sr. VICEPRESIDENTE señala que la modificación siguiente se propone para el art. 113. Allí se quita la referencia al pago “regular” para flexibilizar la presunción y reforzar el art. 43.

La Dra. Scigliano explica que esa modificación busca continuar la captación de los aportantes voluntarios. Se flexibiliza la presunción al quitar “regular” porque si hay un profesional que se atrasó pero después lo paga, igual se reconocerían los servicios por un régimen presuntivo sin requerirle prueba.

Los artículos 114, 115 y 116 fueron derogados casi inmediatamente a la entrada en vigencia de la ley, al aprobarse la ley general sobre acumulación de servicios (17.819).

El Sr. VICEPRESIDENTE señala la modificación del art. 117: se baja a 90 días el plazo para solicitar la jubilación o pensión y poder iniciar el cobro desde la fecha de cese. El art. 118 no se modifica. El art. 119 sobre la incompatibilidad para el goce de la pasividad, sí se modifica.

La Dra. Scigliano agrega que aquí se trató de ser un poco más rigurosos en los supuestos del segundo inciso que prevé el cese de incompatibilidad con el goce de la jubilación. Se acordó la exigencia de una antigüedad mínima de 2 años en la actividad profesional dependiente que se va a continuar luego del cese en el ejercicio profesional. Aquí hay un tema con la edad: actualmente uno de los supuestos es la edad de 65 años, que está siendo la edad mínima para jubilarse que se plantea en esta reforma.

La Ec. Pardo destaca que desde el punto de vista financiero, todas las estimaciones que originalmente se le pidieron a la Asesoría, no en este Directorio, para flexibilizar este artículo para que más personas pudieran acceder, eran bastante terribles. Este es un estímulo para que las personas se jubilen más tarde. Hoy que la edad mínima es 60 años, todo afiliado que haya aportado dos períodos en 10ª categoría y tenga 65 años, puede siendo dependiente y aportando a otra institución de seguridad social, trabajar en esa actividad dependiente y cobrar su jubilación de la Caja de Profesionales. Este es un artículo importante, desde el punto de vista financiero, para que algunos profesionales, en especial de algunas profesiones importantes, no se jubilen no bien cumplan con la edad. Porque si bien dejarían de hacer el aporte y empezarían a cobrar la pasividad, deberían renunciar a su ingreso de su otra actividad amparada por ese otro organismo, y por tanto se busca que no se jubilen en esa instancia. Por la vía de los hechos esto ha sido un estímulo para que los afiliados se retiren a edades más avanzadas.

La intención original de la Comisión de Marco Legal era hacer más dura la exigencia. Hay un sesgo que puede ser injusto entre algunas profesiones: en algunas profesiones, los profesionales pasan a ser empleados de sus hijos en sus estudios y eso les puede dar una ventaja en relación a otros profesionales donde esa posibilidad no se tiene. Por eso la exigencia de que el profesional tenga una antigüedad mínima de 2 años de afiliación al otro organismo, previos al cese del ejercicio. Si el requisito de la edad se mantiene en 65 años, resulta inconsistente si la edad mínima para la jubilación pasa a ser esa. Si no puede ser un estímulo a que la solicitud de jubilación no se difiera, más allá de los 65 años.

La Dra. Scigliano señala que el problema mayor que ha tenido la Caja es la de las situaciones simuladas: profesionales que cesan formalmente en el ejercicio libre, pero en los hechos formalmente genera una empresa a nombre de otro titular y continúa la misma actividad que hacía como ejercicio libre, pero como empleado dependiente en planilla de trabajo. Para evitar eso, una de las ideas fue el requerimiento de una antigüedad de 2 años, para evitar esas simulaciones de cumplir con formalidad pero de acuerdo al principio de realidad es una continuación del ejercicio libre.

El Sr. VICEPRESIDENTE entiende que lo más lógico es subir la edad a 70 años; se trata de guardar la misma relación: de 60 a 65 la edad mínima, de 65 a 70 el requisito de edad para el cese de incompatibilidad.

El Sr. Director Cr. GONZÁLEZ expresa su acuerdo.

Se acuerda en aumentar la edad prevista en el art. 119 a 70 años.

El Sr. VICEPRESIDENTE pasa a considerar las modificaciones previstas para los artículos 124 y 125.

La Dra. Scigliano señala que a partir de estos artículos se proponen modificaciones que han surgido en distintas reuniones de trabajo del equipo gerencial y el equipo de la Asesoría Económico Actuarial. Tienen que ver con cuestiones más bien operativas y resultan de la búsqueda de mejorar y adaptarnos a las nuevas tecnologías. El 124 fue propuesto por los Gerentes de Recaudación y Fiscalización y de Informática, para ver cómo podía generarse un procedimiento de verificación de la situación de estar al día de los profesionales, que fuera sustituyendo gradualmente la utilización del certificado de estar al día. En vez de la emisión de un certificado, se propone una constatación o verificación por medios electrónicos, pero la obligación de no hacer pagos a profesionales que no se encuentren al día, es la misma. El art. 125 es parecido pero para las empresas que realizan actividades gravadas por el art. 71, incluyéndose el sistema de declaraciones y pagos y se establece una multa por incumplimiento de presentar las declaraciones.

El Sr. Director Cr. GONZÁLEZ consulta por la referencia a que se levanta el secreto tributario.

La Dra. Scigliano señala que toda la información de deuda de un afiliado está protegida por el secreto tributario, y en este caso, un tercero, que es quien tiene que pagar un sueldo u honorario a un profesional, tiene que consultarle a la Caja si puede hacer el pago. Al incluirse esto en los artículos, se libera del secreto tributario: la Caja puede responderle a quien tenga que pagarle si se encuentra o no al día. Aclara que no se va a informar sobre el adeudo, sino sobre la condición de estar o no al día.

El Sr. VICEPRESIDENTE señala que no se proponen modificaciones a los arts. 126 y 127. No obstante, se cuenta con un planteamiento presentado por el Sr. Miembro de la Comisión Asesora y de Contralor Dr. Rodrigo Deleón, que implicaría alguna modificación en estos artículos. Propone continuar con el anteproyecto tal como lo propuso la Comisión de Marco Legal y luego considerar este y otros planteamientos que se han hecho.

El art. 132 es el siguiente que se modifica. Al haber una nueva escala de sueldos fictos, se fija el máximo de la multa para sanciones de naturaleza no tributaria en el sueldo ficto de 10^a o 15^a de acuerdo a lo que corresponda al caso. Lo mismo se hace en el art. 133.

La Dra. Scigliano señala que en este artículo además de ese ajuste, modifica el actual al incorporar el índice de actualización por IMSN para el caso de corresponder devolución de jubilación percibida indebidamente. En la ley vigente, este artículo que

prevé sanciones para jubilados que infrinjan la prohibición de ejercer libremente la profesión, nunca se aplicó por dudas respecto a la constitucionalidad del artículo. En este caso se propone una modificación para en vez de sancionar con la pérdida de un porcentaje de la jubilación, se establece otro tipo de sanción.

El Sr. VICEPRESIDENTE señala que el art. 137 se modifica incorporando el domicilio electrónico obligatorio para afiliados y empresas. El art. 138 contempla la notificación electrónica a efectos de los juicios ejecutivos.

La Dra. Scigliano agrega que se le da el mismo valor y eficacia jurídica que la constitución de domicilio de acuerdo con el Código Tributario. El valor de la notificación electrónica es más que nada a los efectos de los juicios ejecutivos que tramita la Caja, para otro tipo de notificaciones donde no aplique el Código Tributario, ya la Caja las está utilizando.

El siguiente artículo modificado es el 144 (Título ejecutivo). Señala que el proyecto elevado mantiene la referencia al artículo 2369 y al artículo 2376 del Código Civil, que están derogados. Se le ocurre alguna alternativa. Una primera puede ser dejar el artículo así: “Los testimonios de las resoluciones firmes de la Caja, relativas a deudas de sus afiliados, constituyen a su favor títulos ejecutivos.” O se podría intentar, si se quiere incursionar en eso, que nuevamente que se tenga un carácter preferente y poner que los créditos de la Caja contra sus deudores quedan incluidos y remitirnos a la ley de concurso, solicitando que se asimilen a tributos nacionales.

El Sr. Director Cr. GONZÁLEZ consulta cómo son tratadas las deudas con el B.P.S.

La Dra. Scigliano señala que los aportes al B.P.S. tienen la calidad de tributos, son contribuciones especiales de seguridad social que son una clase de tributo. Como la Caja es una persona de derecho público no estatal, los aportes de los afiliados no son tributos sino paratributos en un ámbito de la parafiscalidad. La Caja podría intentar asimilarse al B.P.S. pero tendría que estar establecido en la ley.

El Sr. Director Cr. GONZÁLEZ entiende que habría argumentos para establecerlo en la ley. Se plantea si necesariamente tiene que incluirse en el proyecto de reforma o puede tener un tratamiento aparte.

La Dra. Scigliano señala que tiene que ser por ley. Lo razonable podría ser que como la Caja ya tenía la preferencia antes de la ley nueva de concursos, tratar de que en el proyecto pudiera quedar contemplado. La redacción es sencilla: en vez de la referencia al nral. 4 del 2369 y 2376 del Código Civil, habría que hacer referencia al art. 110 nral. 2 de la ley 18.387.

También en este artículo se propone hacer una redacción más genérica a las resoluciones de la Caja, para contemplar la consistencia con las atribuciones delegadas a las gerencias.

El Sr. VICEPRESIDENTE sugiere que sin agregarlo al borrador, se redacte el art. 144 de acuerdo a lo sugerido por la Dra. Scigliano a efectos de que el Directorio, en el momento de decidir, resuelve incluirlo.

Concluye el repaso de las modificaciones al articulado con las propuestas de agregar otros.

La Dra. Scigliano señala que se está propiciando un reconocimiento expreso de la calidad de Administración Tributaria de la Caja. Se entiende que con la redacción del art. 1 del Código Tributario, la Caja está incluida con todas las prerrogativas de la administración tributaria. Pero como eso en alguna ocasión ha dado alguna duda a otros organismos, quedaría expresamente establecido que la Caja en esa calidad de administración regida por el Código Tributario, está en igualdad de condiciones con el B.P.S., D.G.I. Más que nada para el cumplimiento de las tareas de fiscalización.

El Sr. Gerente General Cr. Sánchez comenta que más allá de lo señalado por la Dra. Scigliano, entiende que es mucho más fuerte la limitación que la Caja tiene, de cómo puede interpretarse. En los hechos la D.G.I. no reconoce a la Caja como administrador tributario; tenemos un largo debate sobre esto, varias reuniones que él mismo ha impulsado, informes de nuestro asesor en materia tributaria que ratifica lo señalado por la Dra. Scigliano, pero en los hechos no nos lo reconocen. No es tanto para reforzar sino para cambiar lo que en los hechos ocurre.

El Sr. VICEPRESIDENTE refiere al artículo propuesto que refiere a la vigencia.

La Dra. Scigliano agrega que aquí hay referencia a los derechos adquiridos, donde tendría que considerarse la inclusión de 90 o 95 puntos, según lo que se resuelva en el punto de transición de los empleados.

El Sr. VICEPRESIDENTE repasa otro artículo que se pretende incluir que desvincula el cobro del Fondo de Solidaridad de la Caja. Esto sería fundamental para la Caja.

La Dra. Scigliano recuerda que ha habido algún anuncio del Gobierno de que la normativa relativa al Fondo iba a tener un replanteo. El Directorio tendrá que evaluar en qué oportunidad lo plantea: si conjuntamente con este proyecto o en otra instancia para ese tema.

El Sr. VICEPRESIDENTE pregunta si hay alguna otra consulta que se quiera hacer a los Servicios.

La Ec. Pardo propone que la Ec. Pérez haga un repaso de lo que se tendría que incorporar y se acordó modificar, así están todos contestes en lo mismo.

El Sr. VICEPRESIDENTE acuerda.

La Ec. Pérez expresa que habría que alterar la redacción propuesta en esta versión del 17.07 del art. 15, que quedaría el sueldo del Presidente y Secretario relacionado con la décima categoría y ajustados en función del ajuste de los sueldos fictos. También se modificaría respecto a esta versión el art. 119, en el cual se adecúa la edad de 65 años a 70 años, en cuanto a la incompatibilidad para el ejercicio. Por último el art. 144, la Dra. Scigliano planteó que como está ahora se hace referencia a artículos derogados del Código Civil y habría que buscarle la redacción haciendo referencia al art. 110 num. 2 de la ley 18.387, que sería la ley de Concurso. Luego lo que pueda surgir de la consideración del art. 74 que afectaría también el art. 3.

La Ec. Pardo agrega que recientemente se dijo que se incluya en el proyecto redactado lo establecido como art. 4 y 5 referido al Fondo de Solidaridad.

El Sr. VICEPRESIDENTE cree que por lo menos en el período en el que estuvo en el Directorio, se habían hecho inclusive gestiones a nivel parlamentario y se ha manifestado la conveniencia de la desvinculación de la Caja en relación al Fondo como agente de retención. Pero será un tema a discutir.

El Sr. Director Secretario Arq. CORBO recuerda que cuando en el Parlamento se estaban tratando las modificaciones al Fondo de Solidaridad, le hicieron una consulta a la Caja sobre determinados artículos, y ahí plantearon la posibilidad de desvincularse del Fondo. Por lo tanto cuando concurrieron, desde los Servicios se elaboró una propuesta para separarnos. De manera que existió la voluntad de separarnos del Fondo, no recuerda la fecha. Recuerda que fue en el período del Dr. Gonzalo Deleón, o sea que el Directorio lo consideró en su momento y elaboró una propuesta, que en ese momento no fue contemplada porque estaba la necesidad de proceder con las modificaciones que habían consultado.

El Sr. VICEPRESIDENTE señala que fue a finales de 2017, en ese momento había consenso del Directorio de que era beneficioso para la Caja la desvinculación del Fondo de Solidaridad. A la Caja le generaba más problemas que beneficios ser agente de retención del Fondo de Solidaridad. Se elaboró un proyecto de ley muy cortito que fue presentado, luego quedó en la nada. Tendrían que discutir si es conveniente la inclusión en esta modificación de esa idea.

La Ec. Pardo plantea que el Gerente General les transmitió que el Directorio había solicitado, que mediante una nota -que ya está redactada y aprobada por Directorio- se

enviara el anteproyecto a la Dirección Nacional de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo que lo solicitó. Su pregunta puntual es qué se hace con estos artículos, qué se envía, si se incluye en el envío o no.

El Sr. VICEPRESIDENTE consulta a la Ec. Pardo si está haciendo referencia al resumen que hizo la Ec. Pérez.

La Ec. Pardo responde que no, lo que ya estaba en el articulado y hoy se terminó de consensuar, se va a modificar y se envía, su consulta refiere a si se incluyen los artículos relacionados al Fondo de Solidaridad, si se prefiere eventualmente dejar para otra instancia o se incluye ahora, como el Directorio lo prefiera.

El Sr. VICEPRESIDENTE expresa que de su parte lo incluiría como está, porque cree que es una posición que había sido manejada, cree que todos están de acuerdo, inclusive para los Servicios se les ocasionaba dificultades y malestar a los profesionales hacia la Caja por el tema del Fondo. De su parte entiende que habría que incluirlo.

El Sr. Director Dr. LÓPEZ recuerda que el contexto era que esto lo hacía la Caja porque no había un organismo que lo hiciera y la Comisión que adjudicaba las becas era honoraria. Pero a raíz de que se formó un organismo que es el Fondo de Solidaridad, con su respectiva infraestructura, ya se veía que no tenía sentido que la Caja continuara con esto. En definitiva también hay que ver cuál es la posición del Poder Ejecutivo, que no la tiene en este momento, no lo ha consultado y le parece que el Cr. González tampoco; pero se puede trasladar esa consulta para saber cuál es la posición actual del Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo sabe que lo que se remita ahora de este anteproyecto incluso se está discutiendo ahora por parte del Directorio y que no es definitivo. Se le puede mandar y queda como parte del intercambio también. Capaz está bueno incorporarlo justamente para eso, le consulta al Cr. González qué opina de incorporarlo para que ya forme parte del intercambio, respetando la independencia del Directorio de la Caja.

El Sr. Director Cr. GONZÁLEZ considera que si había un consenso generalizado y es algo mejor para la Caja y los Servicios, le parece bien incluirlo y luego cuando esto se analice y lo vea el Poder Ejecutivo, dirá lo que le parece. No tiene problema en que se incorpore.

El Sr. Director Secretario Arq. CORBO acuerda incluirlo.

La Ec. Pérez agrega dos artículos a ser considerados, es lo que queda pendiente junto con los arts. 74 y 3, son los arts. 126 y 127 que es lo que incluye la propuesta del Dr. Rodrigo Deleón, respecto a lo tributario, lo cual no se modifica pero quedan que eventualmente pueden llegar a modificarse.

El Sr. VICEPRESIDENTE considera que para no enlentecer, que esto sea mandado así, como bien dijo el Dr. López es algo que está en discusión.

La Ec. Pardo plantea que si el Directorio está de acuerdo, en base a las consideraciones que hicieron hoy, se modifican los tres artículos citados por la Ec. Pérez (arts.15, 119 y 144) y se incluyen los artículos que ya están redactados en el comparativo respecto al Fondo de Solidaridad, y luego de una nueva revisión se envía, con la nota aprobada por Directorio que tiene la redacción ya vista.

El Sr. VICEPRESIDENTE señala que tiene tres temas que les quedaron pendientes, que no fueron tratados por la Comisión de Marco Legal, uno de ellos es la propuesta hecha por la Coordinadora de Psicólogos.

La Ec. Pardo señala que en cuanto a los antecedentes, se trata de un pedido que llegó un poco antes que la Comisión de Marco Legal culminara su actuación y que incluso se llegó a tratar en ese ámbito. Se hicieron dos informes, el primero el 16 de junio y luego recientemente el Arq. Corbo le solicitó una aclaración que también la volvieron a comentar. Básicamente esto hace referencia a que a partir de la aprobación del nuevo marco legal, la ley 17.738, las nuevas profesiones no amparadas por la Caja a la fecha de esa ley, tienen un trámite legal para poder ingresar a la Caja. El Directorio incluso tiene a su estudio un informe que hicieron el año pasado con la Gerencia de Afiliados, de nuevas profesiones, que de hecho son nuevas en las Universidades, entonces la idea sería hacer el trámite legal rápido para que eventualmente luego después no se generen estas situaciones en la que los profesiones tienen edades muy avanzadas cuando entran a la Caja. Este trámite legal que la ley establece, se hizo en la Caja históricamente una única vez, y fue en el mismo 2004 con la R/D 569 citada en el informe, la cual se tramitó con un informe del IESTA en ese momento, que acompañó el trámite de la RD y con el que el Poder Ejecutivo autorizó el ingreso de estas nuevas profesiones. Dicha RDen el marco de lo habilitado por la ley y por el propio estudio que la respaldaba, entre otros se estableció una limitante etaria de 35 años de edad al 1 de marzo del 2006, fecha en la cual se termina el trámite legal y las profesiones entran a la Institución. De hecho acá más allá del trámite legal, lo que importa desde el punto de vista de su tarea que es la cuestión financiera, cualquier profesional que aporta 30 años a la Caja, no se repaga a sí mismo con los aportes directos, por eso dicen que un caso tipo de un profesional que hace ejercicio libre todo el tiempo, demora 7 años en recuperar lo que aportó. Esto se acentúa más si las profesiones ingresan con menos años de aporte. Entonces en su momento, por temas financieros, por temas eventualmente de consideración legal, en esas instancia – en las cuales no participó- la resolución fue que las personas tenían que tener como mínimo 35 años al 1 de marzo de 2006. Los psicólogos no son los únicos, hay muchas profesiones. Una vez que el Poder Ejecutivo aprobó lo resuelto por la Caja y validó de esa manera los informes que la acompañaban, las condiciones son las que establece esa resolución.

Entonces el primer punto ante el pedido de los psicólogos, hay cuestiones de forma y cuestiones de contenido o de sustancia. Las cuestiones de forma hacen referencia a que eventualmente aceptarles el pedido, implicaría seguir un trámite legal, que es el mismo

trámite que se siguió oportunamente. Allí hay cuestiones de contenido y de forma, los temas de contenido tienen que ver con que si eso se acepta, es un antecedente que no es muy correcto desde el punto de vista financiero, pero además es un antecedente que abre una puerta a todas las profesiones que estaban en esa situación de la resolución de la Caja, no sólo a los psicólogos. A su vez desde el punto de vista financiero, no parece algo razonable en la medida en que relaja una condición que se estableció oportunamente cuando incluso la situación financiera de la Caja era mejor, entonces no parece a priori que vayan a tener un estudio financiero actuarial que lo acompañe que valide ese trámite legal. Otra cosa son nuevas profesiones que están egresando que no tienen años de aporte, que no tienen edades avanzadas, que son profesiones nuevas de la Universidad de la República, eso es otra discusión; pero para estos profesionales con edades avanzadas, con pocos años de aporte, ya es un tema financiero más complejo. Más allá de la relevancia de este colectivo en particular sea pequeño, están hablando de eso como antecedente para otro cúmulo de profesiones. Finalmente, pero ya es un aspecto legal, es que son incorporaciones a todos los efectos. Una cosa es lo que ellos plantean que quieren ejercer al amparo de la Caja pero jubilarse por BPS, pero en es una declaración de intenciones no tiene validez legal.

La Dra. Scigliano expresa que no tiene a la vista la nota, pero por lo que recuerda plantean que son un grupo de psicólogos que están afiliados al Banco de Previsión Social porque no les correspondió afiliarse a esta Caja, y que lo que plantean es que una vez que se jubilen del Banco de Previsión Social, poder seguir ejerciendo su profesión en forma libre y para eso tendrían que tener otro ámbito de afiliación que podría ser esta Caja. En realidad, como dijo la Ec. Pardo, la incorporación de esta profesión se hizo con determinadas condiciones, cumpliendo con el procedimiento establecido en los arts. 47 y siguientes de la ley orgánica, en base a los estudios de viabilidad financiera de esa incorporación, que permitía incluso limitaciones etarias, cumplimiento de períodos de carencia, permite la utilización de determinados factores limitantes y una de ellas la edad se estableció en 35 años a esa fecha. Entonces, lo que están planteando ahora es que no quieren necesariamente acceder a los beneficios pero quieren tener un ámbito de afiliación que les permita continuar la actividad. La realidad es que eso es inviable desde el punto de vista jurídico, porque primero esa profesión no está incluida en la Caja en esas condiciones que ellos pretenden, además la inscripción es a todos los efectos. Si comenzaran a ejercer y a los dos años se incapacitaran, no sería viable negarles el acceso a un beneficio si estuvieran aportando a la Caja. En conclusión, entienden que no es viable el planteo que efectúan.

El Sr. Director Secretario Arq. CORBO señala que había pedido una ampliación porque evidentemente la ley había sido para todos aquellos profesionales de las profesiones amparadas por la resolución, que tuvieran menos de 35 años con anterioridad a marzo del 2006, o sea ese grupo estaría llegando al entorno de 50 años ahora y su consulta iba en el sentido de si en ese proceso de casi 15 años podía existir algún cambio que llevara a reconsiderar, por eso se contactó con la Ec. Pardo para ver si el cambio 15

años después podía arrojar algo diferente. Esa es la ampliación que pidió y el informe correspondiente.

La Ec. Pardo manifiesta que le gustaría dejar puntualizado, porque en realidad este es un tema que la Caja tiene que empezar a tratar con más dinamismo de definir un criterio, que no es a los efectos puntuales de este planteo de los psicólogos, donde claramente una condición más flexible respecto a la edad tienen problemas no solamente legales sino también financieros, pero más allá de este tema puntual, le gustaría señalar que no es lo mismo el planteo de los psicólogos que el ingreso de nuevas profesiones que la Caja debería tratar periódicamente y que tenían un plan de hacer una vez por año al culminar el estudio actuarial, porque eso sí son nuevas profesiones que van generando esta nueva modalidad, donde las personas estudian toda su vida, los títulos son mucho más dinámicos, se van generando nuevas especialidades, y hay una emergencia de títulos y carreras nuevas que no necesariamente son totales variaciones de carreras existentes, pero que la Caja en el estudio de antecedentes no puede ingresar como “hija de” y por tanto son profesiones que están quedando colgadas. Muchos de ellos que concurren a la Caja, de hecho el Gerente de Afiliados ha comentado que las universidades a veces se contactan con él a efectos de ver si las personas van a estar o no amparadas; y obviamente si la Caja va a proceder al ingreso, lo cual por lo menos desde el punto de vista filosófico parecería razonable porque unos no son menos universitarios que otros cuando recién egresan, debería procurarse que fuera en la etapa más temprana posible, a los efectos de justamente evitar temas como este, que después cuando uno incorpora profesiones ya tiene muchos años el título existente, hay personas de mucha edad. Estas cosas se atenúan o se pueden solucionar si eventualmente y periódicamente la Caja entiende que tiene que tramitar nuevas profesiones que puedan ir detectando a lo largo por ejemplo de un año. Esto solamente como un tema puntual que lo deja planteado porque no es exactamente este planteo pero es una forma de mitigar este tipo de planteos en el futuro.

El Sr. VICEPRESIDENTE considera que están claros los informes, son contundentes en relación al tema. La consulta al Arq. Corbo si tiene alguna otra inquietud o planteamiento al respecto.

El Sr. Director Secretario Arq. CORBO responde que no. Escuchó el informe de la Caja y continuarán monitoreando si alguna situación cambia.

El Sr. VICEPRESIDENTE cree que el informe es claro, no se puede otorgar lo que se está pidiendo. Consulta si se concuerda en eso.

Plantea pasar a considerar la propuesta realizada por el Dr. Rodrigo Deleón en la Comisión de Marco Legal, referente a la posibilidad de que la Caja pudiera apartarse del Código Tributario en ciertas circunstancias.

El Sr. Gerente General Cr. Sánchez explica que ese apartamiento temporal o transitorio del Código Tributario es precisamente lo que se hace cuando se presenta un

proyecto de ley como el que están impulsando para el recálculo de adeudos, o para refinanciación de adeudos. Según lo que entendió, habría una serie de ventajas para la Caja tener el régimen permanente asociado al Código Tributario y que el apartamiento sea mediante esas ventanas temporales -por decirlo de alguna manera- debidamente acotadas. Le consulta a la Dra. Scigliano si está de acuerdo con lo expresado.

La Dra. Scigliano responde que era un poco la sugerencia que hacían, que en lugar de modificar el art. 126 que le da un refuerzo a la aplicación del Código Tributario en materia de infracciones y de sanciones, veían más aconsejable una modificación del art. 127 que lo acotaría al tema de un régimen que sea de facilidades de pago como el que se está propiciando actualmente. Pero con el art. 147 sólo, no alcanzaría porque había que establecer por el principio de legalidad del Código Tributario determinados parámetros como las alícuotas, en la propia ley. Entonces quizás una modificación del art. 127 estableciendo como habían propuesto o una redacción alternativa, que le diera más libertad al Directorio en un futuro, para que no tuviera que estar propiciando en cada oportunidad un régimen especial de facilidades y con un procedimiento que diera garantías en cuanto a la viabilidad, a la sustentabilidad de la Caja, con un procedimiento especial riguroso que el propio Directorio con la Comisión Asesora, el Poder Ejecutivo, establecer un régimen especial, acotado en el tiempo, para determinada coyuntura. Pero no veían aconsejable bajo ningún punto de vista un apartamiento genérico del Código Tributario porque en realidad, la aplicación del Código Tributario fortalece la posición de la Caja como Administración Tributaria, con todas las potestades de fiscalización, etc.

El Sr. VICEPRESIDENTE expresa que en eso está totalmente de acuerdo con lo expresado con la Dra. Scigliano, comparte lo referente a la modificación del art. 127, aceleraría los tiempos para la Caja en cuanto el Instituto quisiera implementar ese tipo de medidas. Porque, la prueba la tienen, cualquier proyecto de ley lleva procesos que a veces se van a dos años o más. El proyecto de refinanciación de adeudos es de finales de 2018 y están todavía. Entonces teniendo esa posibilidad le parece que podría dejar ese mecanismo que le da un poco más de libertad a la Caja en relación a ese tema. Cree que, por lo menos cuando lo planteó el Dr. Deleón, lo había conversado previamente con él e iba en esa línea, pero no quedó claro el planteamiento que estaba haciendo, por eso era un poco lo que aclaraba ahora.

El Sr. Gerente General Cr. Sánchez entiende que hay otro aspecto de importancia, pero pide que lo confirme la Dra. Scigliano, entiende además que este régimen es de aplicación a todos los demás actores dentro del sistema de seguridad social. Las otras Cajas tienen la aplicación del Código Tributario, organismos recaudadores y fiscales también, entonces quedarían con una debilidad si salieran de eso.

La Dra. Scigliano expresa que es así.

El Sr. VICEPRESIDENTE consulta si hay algún comentario al respecto.

El Sr. Director Cr. GONZÁLEZ señala que la Dra. Scigliano hizo referencia a que habían propuesto una redacción alternativa al art. 127, consulta qué diría.

Se exhibe en pantalla el informe.

La Ec. Pardo explica que en el informe figura también, porque se había pedido cuantificar, los otros ingresos que percibe la Caja por estar amparada al Código Tributario.

La Dra. Scigliano plantea que por eso hacen hincapié en que sea por períodos, para coyunturas especiales y con una duración acotada en régimen especial, porque no hay que olvidarse que la mora es lo que la Caja percibe por aplicar las disposiciones del Código Tributario, también es un ingreso que el Directorio tiene que valorar y considerar su incidencia.

La Ec. Pardo explica que la redacción alternativa contempla la idea de que siempre en circunstancias especiales y por períodos acotados. Sería algo que tendría una vigencia fija en el tiempo, la resolución de Directorio no puede ser abierta, tienen que tener una vigencia en el tiempo, que para el proceso de aprobación tiene que seguir el trámite previsto en el art. 106, eso es: requiere una mayoría especial de Directorio, luego su aprobación por la Comisión Asesora, luego su remisión al Tribunal de Cuentas y luego eventualmente, dependiendo de los acuerdos o desacuerdos culmina en el Poder Ejecutivo. Tiene un plazo previsto de hasta 120 cuotas mensuales y consecutivas como máximo, esto es lo que más o menos a nivel reciente establecen los dos antecedentes: tanto la ley 18.061, como la que se está tramitando ahora a nivel parlamentario. También se contempla que ninguna de las obligaciones que se financian debería considerar un índice inferior de variación que el IMSN, porque es el índice en el que varían los fictos, y porque es el índice en el que se le cobra a los profesionales que están al día. Entonces ese es el piso y después sobre eso tiene que haber una tasa, porque justamente la persona está atrasada. Esta redacción está sacada exactamente de los dos antecedentes legales que la Caja tramitó, que lo hizo con estos guarismos. Entonces lo que hizo fue copiar esos antecedentes y es lo que se está poniendo como propuesta de proyecto.

La Ec. Pérez agrega que en la ley 18.061 las cuotas del convenio ajustan por IPC en forma semestral y acá lo que se está fijando es ajuste por IMSN y se amplía las opciones, máximo trimestral y mínimo la misma oportunidad que la adecuación de los sueldos fictos. Eso es una diferencia.

La Dra. Scigliano señala que la actual ley orgánica de la Caja que se aprobó en el 2004, en el art. 150 estableció también un régimen especial de facilidades de pago, con una vigencia acotada.

El Sr. Director Cr. GONZÁLEZ le consulta a la Ec. Pardo si es buena cosa poner en el texto legal la tasa de interés ya con un mínimo, se está estableciendo que la tasa no puede ser inferior a un 4%. ¿Está bien poner eso? Porque quizás en algún momento puede ser un disparate.

La Dra. Scigliano explica que ese aspecto deviene del principio de legalidad del Código Tributario, en cuanto al establecimiento de márgenes para que no sea del todo discrecional del Directorio y esté previsto en la ley por lo menos un mínimo y un máximo, para que no se cuestione que las alícuotas y las tasas sean fijadas por resolución de Directorio y no esté previsto un marco en la ley.

La Ec. Pardo plantea que hay temas que pueden surgir de estimaciones y otros que son arbitrarios. El que haya un margen por encima del IMSN se infiere del principio de legalidad, y es razonable desde el punto de vista económico y de incentivos. ¿Cuál es ese margen? Eso es lo arbitrario. Eligieron 4 porque son los antecedentes que tienen en las dos leyes mencionadas, pero claramente no es una cifra que surja de algún estudio. En particular porque en realidad la Caja o el Directorio ha entendido que es conveniente este planteo, pero hay que recordar que a todas las Cajas previsionales del Uruguay les rige lo mismo que a nosotros, es decir, todas para tramitar facilidades de pago tienen que gestionar leyes. Entonces lo que la Caja va a pedir con esto es algo excepcional para ella que en este momento no lo tienen los otros organismos, por lo cual parecía razonable tener ciertos parámetros de exigencia que le pusieran un coto a la discrecionalidad de las autoridades que eventualmente tiene la Caja, porque la ley perdura en el tiempo mucho más. En cuanto a la cifra, reitera es arbitrario en base a los antecedentes, estas tasas pueden quedar sumamente convenientes o inconvenientes. Por eso eventualmente, la conveniencia de tramitar la ley oportunamente, lo que pasa es que si no se quiere seguir ese mecanismo y se quiere que la ley diga algo respecto a la discrecionalidad del Directorio de poder tramitar con trámites más sencillos que una ley, facilidades de pago, eso tiene que tener unas cotas mínimas razonable, el IMSN es una base y una tasa arriba de eso es otra base. Le consulta al Cr. González si respondió a su consulta.

El Sr. Director Cr. GONZÁLEZ responde que sí. Le sonaba raro tener una cifra fija como mínimo del 4%, pensando que la realidad dentro de 4, 6 u 8 años indica que es un disparate un 4%. Además tienen un problema con la ley, porque se ven embretados en lo que dice la ley. Pero no se imagina cuál, en lugar de poner un fijo ligarlo a algo, que también hace que quede enmarcado determinadas cosas la discrecionalidad del Directorio de la Caja. Por eso la consulta específica, si se podía aspirar a otra cosa. No dice que está mal el 4, pero no están hablando de una ley que va a tener vigencia si se aprueba, solamente para este año o el año que viene, sino que perdura en el tiempo y después quizás el 4% es demasiado rígido y que después no se pueda hacer las cosas porque ese porcentaje es un disparate. Es un poco un razonamiento en voz alta para ver si es posible hacer algo o no, pero en sí todo el cambio del art. 127 le parece adecuado y afinado a la realidad. Simplemente un duda de procedimiento.

La Ec. Pardo expresa que la comparte. Puede estudiar si hay alguna forma de poner algo que sea variable ajustado a otro índice. Lo estudian y se eleva para su evaluación, eventualmente. Sugiere tener presente igual que se va a solicitar una cierta excepción en relación a lo que son las otras Cajas, es probable que se fijen en lo que son los antecedentes que hay en este sentido, los antecedentes son todos de 4%. Entonces tienen que pensar, eventualmente para no dejarla fija, algún otro antecedente que no sea algo excesivamente bajo, como para que tampoco sea visto como algo que no condice con los antecedentes, o en particular con el que está en tratamiento.

El Sr. Director Cr. GONZÁLEZ plantea que quizás se puede establecer el 4% atado a otra cosa. Por ejemplo 4% o ... si esto no supera...

La Ec. Pardo expresa que lo estudiarán.

El Sr. VICEPRESIDENTE propone que la Ec. Pardo estudie esa posibilidad y la semana que viene se reúnan nuevamente para terminar de considerar la ley, evaluar los tres puntos de la propuesta de AFCAPU y si se cuenta con este informe también lo consideran.

Así se acuerda.

Siendo la hora diecisiete finaliza la sesión.